



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

Contrato JUR-C-017/2017
Resolución JUR-R-023/2017
Resolución JUR-R-026/2017

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT**, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad **“ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“ACTIVA, S. A DE C. V.”**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y

cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social



corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día seis de abril de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Ramón González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y tres, celebrada el día seis de abril de dos mil once, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente a *Ramón González Francés*; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, de folios sesenta y tres al folio sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Osorio Núñez, a través del cual el señor *Ramón González Francés*, en su calidad del Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta del libro mil setecientos treinta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, el día quince de enero de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E

INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS:** **ÍTEM OCHO (8):** tres mil quinientas (3,500) tabletas de Azitromicina quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.28), y un precio total de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 980.00); **ÍTEM QUINCE (15):** diez mil (10,000) tabletas de Diclofenac sódico, cincuenta miligramos (50mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **ÍTEM DIECISÉIS (16):** veinte mil (20,000) tabletas de Ibuprofeno cuatrocientos miligramos (400mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **ÍTEM DIECISIETE (17):** tres mil (3,000) tabletas de Dexketoprofeno veinticinco miligramos (25mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), y un precio total de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 990.00); **ÍTEM DIECINUEVE (19):** seiscientos setenta y cinco (675) tubos de treinta gramos (30g) de Volfenac al uno por ciento (1%) Dermagel, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y centavos (US\$ 2.50), y un precio total de mil seiscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,687.50); **ÍTEM VEINTITRES (23):** veinte mil (20,000) tabletas de Acetaminofén quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00); **ÍTEM VEINTISÉIS (26):** doscientas (200) tabletas de Phartamol forte tabletas, marca Pharmedic, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un precio total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** mil (1,000) tabletas de Nitazoxanida quinientos miligramos (500mg), tabletas recubiertas, Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$



0.40), y un precio total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00); **ÍTEM CINCUENTA Y SIETE (57)**: cinco mil quinientos (5,500) tabletas de Multivit – Minerales: Multivitaminas grageas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **ÍTEM CINCUENTA Y OCHO (58)**: cinco mil quinientos (5,500) tabletas de Vitamina C quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), y un precio total de trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 385.00); e **ÍTEM SESENTA Y TRES (63)**: cien (100) tabletas de Loperamida dos miligramos (2mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), y un precio total de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00); haciendo un monto total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 5,837.50)**; todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día tres de mayo de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 5,837.50)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto

realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) "LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, (US\$ 583.75)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de



esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA", debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del

Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"* contenidos en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del

presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.



[Handwritten signatures in blue ink]



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del



domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT**, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad "**ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**ACTIVA, S. A DE C. V.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente contrato se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**", e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla,



departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y LIGIA RENEE MARENCO CLARAMOUNT, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad “ACTIVA, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “ACTIVA, S. A DE C. V.”, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete siete cuatro guión cero cero dos guión cero; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil



novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales duraran en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día seis de abril de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Ramón González Francés, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y tres, celebrada el día seis de abril de dos mil once, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director



Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente a *Ramón González Francés*; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, de folios sesenta y tres al folio sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Osorio Núñez, a través del cual el señor *Ramón González Francés*, en su calidad del Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta del libro mil setecientos treinta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, el día quince de enero de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD ACTIVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, MEDICAMENTOS: ÍTEM OCHO (8): tres mil quinientas (3,500) tabletas de Azitromicina quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.28), y un precio total de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 980.00); ÍTEM QUINCE (15): diez mil (10,000) tabletas de Diclofenac sódico, cincuenta miligramos (50mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de doscientos dólares de los Estados Unidos de



América (US\$ 200.00); **ÍTEM DIECISIÉS (16)**: veinte mil (20,000) tabletas de Ibuprofeno cuatrocientos miligramos (400mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00); **ÍTEM DIECISIETE (17)**: tres mil (3,000) tabletas de Dexketoprofeno veinticinco miligramos (25mg), tabletas recubiertas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), y un precio total de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 990.00); **ÍTEM DIECINUEVE (19)**: seiscientos setenta y cinco (675) tubos de treinta gramos (30g) de Volfenac al uno por ciento (1%) Dermagel, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y centavos (US\$ 2.50), y un precio total de mil seiscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,687.50); **ÍTEM VEINTITRES (23)**: veinte mil (20,000) tabletas de Acetaminofén quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00); **ÍTEM VEINTISÉIS (26)**: doscientas (200) tabletas de Phartramol forte tabletas, marca Pharmedic, a un precio unitario de treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.35), y un precio total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45)**: mil (1,000) tabletas de Nitazoxanida quinientos miligramos (500mg), tabletas recubiertas, Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), y un precio total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00); **ÍTEM CINCUENTA Y SIETE (57)**: cinco mil quinientos (5,500) tabletas de Multivit – Minerales: Multivitaminas grageas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **ÍTEM CINCUENTA Y OCHO (58)**: cinco mil quinientos (5,500) tabletas de Vitamina C quinientos miligramos (500mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), y un precio total de trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 385.00); e **ÍTEM SESENTA Y TRES (63)**: cien (100) tabletas de Loperamida dos miligramos (2mg), tabletas Ecomed, marca Pharmedic, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados



Unidos de América (US\$ 0.15), y un precio total de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00); haciendo un monto total de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 5,837.50); todo lo anterior, según las Bases de Licitación LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación de la LP guión cero seis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil diecisiete, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete; d) La garantía; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día tres de mayo de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 5,837.50). Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a)



"LA CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, por el monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, (US\$ 583.75)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente



contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero séis pleca dos mil diecisiete guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA", debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo



de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas



por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en kilómetro cuatro y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Hernán Rosa, el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está dedicarse a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químico-farmacéuticos para uso humano; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, formada por cinco directores propietarios y suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece del libro treinta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno y siguientes, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modifica todo el pacto social y se establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su



domicilio será la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al presidente y vicepresidente de la junta directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, sin necesidad de requisitos adicionales; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil quinientos doce del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, el día veintitrés de marzo de dos mil; c) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, el día once de abril de dos mil once, mediante el cual se modifica todo el pacto social, para adaptarlo a los negocios de la sociedad, y aumentar el capital social mínimo, se establece que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita y además el ejercicio de la industria y la representación de toda clase de productos o servicios, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director, los cuales durarán en sus funciones de uno a siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente, sin necesidad de autorización previa para celebrar cualquier tipo de contrato; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cuatro al folio quinientos nueve, el día doce de mayo de dos mil once; d) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día seis de abril de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, Ramón González Francés, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número sesenta y tres, celebrada el día seis de abril de dos mil once, en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el periodo de siete años, nombrando como Director Presidente al ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner, y como Director Vicepresidente a *Ramón González Francés*; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil setecientos treinta del Registro de Sociedades, de folios sesenta y tres al folio sesenta y cinco, el día trece de mayo de dos mil once; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Osorio Núñez, a través del cual el señor *Ramón González Francés*, en su calidad del Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, facultó a la señora Ligia Renee Marengo Claramount, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito en el Registro de

Comercio, al número treinta del libro mil setecientos treinta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, el día quince de enero de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

